que),

tura.  $\mathbf{L}_{0s}$ Jeun.

Dima-รสสปุก com-3 de Juez afaa,-6IDe a de

aienocla-

=kil aesio

.uel),

Re-

tural

ient.

i por

pala-

as. .

& PO-

conel de la

, don bjeto

ón.

-E

mu

3

actin





#### LEÓN DE LA PROVINCIA DE

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se iije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerà hasta el recibo del numero siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolerinas coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debera verificarse enda ano.

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Engenia, S. A. R. el Princine de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 14 de abril de 1925.)

### DEPARTARRATOS MINISTERIALES. TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Exemo, Sr.: Visto el recurso elevado a este Ministerio por el Alcalde de Paerto Real, contra providencia del Gobernador civil de Cádiz, dictada en 10 de enero del año último, como resolución de dos recursos de quela formulados contra actos de aquella Autoridad local, en relación con la aplicación de las leyes del Desegnso dominical y de la Jornada mercantil a las taber-

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales do Puerto Real, en sesión colobrada el día 28 de noviembre del pasado año de 1928, y en viriud de lo dispuesto en la Real orden del día 3 del mismo mes, determiné las bebidas que consideraba como de habitual conaercio de las tabernas, y acordó además encomendar al Presidente la clasificación de establecimienjos, a fin de distinguir aquéllas do os cures, bures, etc., clasificación que el Alcalde sometió a la Junta cu sesión de 19 de diciembre siguiento, votando en contra de ella who do los Vocales asistentes, y pro salamente el Alcalde-Presidente y el Vocal-Secretario, no obsunte le cual, el Alculde ha pretendido que prevalezea la clasificación propuesta, motivando con ello un recurso de varios Vocales de la Junta ante el Gobernador civil:

Resultando, por otra parte, quo el mismo Alcolde se ha negado a autorizar la apertura en domingo de las tabernas de Puerto Real, y que contra tal oposición apeló tam-bién ame el Gobernador la AsociaSE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta centimos el trimestro, ocho pesetas el semestro y quince pesetas al año, a los particulares, pagadau al solicitar la suscripción. Los sagas de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiendose solo sellos en las suscripciones de trimestro, y unicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se contra con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con autredio a la escala inserta en circular de la Comisión provincia cubiliza-

arregio a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publica-da en los números de este Botería de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco centimos de peseta.

ción Mercantil . Industrial de dicha cindad:

Resultando que el Gobernador remitió los dos recursos antes referidos a informe del Inspector provincial del Trabajo, quien lo emitió diciendo que procedía cordenar al Sr. Alcaide de aquella ciudad la reunión inmediata de la Junta local para hacer válido el acuerdo de la clasificación de locales destinados a la venta de bebidas alcoholicas; que se tome por mayoria, comuni-cándolo, a la vez, al Ministerio y a esta Inspección del Trabajo, y que por la misma Autoridad se cumpla lo preceptuado y señalado en la instancia de la Asociación Mercantil, regia primera, de la Real orden de 31 de cetubre de 1907», informe que, sin más trámite, comunicó el Gobernador al Alcalde de Puerto Real, en 10 de onero de 1924, «00mo resolución de los escritos de queja presentados, a que se refieren los mismos»;

Resultando que contra esta providencia del Gobernador civil ha recurrido ante el Ministerio el Alcalde de Puerto Real, fundândose: primoro, en que la disposición octava de la Real orden de 27 de diciembre de 1923 autoriza a los Alcaldes para one, oyendo a las Juntas locales de Reformas Sociales, hagan la clasificación de establecimientes, a fin de distinguir las tabornas, casas de comidas, cafés econômicos y bares, pudiendose apelar de la providencia del Abaldo ante el Gobermalor, quien resolverá oyondo a la Junta provincial de Reformas Sociales, no solamente a la Inspección provincial del Trabajo, y se-gundo, en que la disposición tercera de la misma Real orden últimamente citada preceptua que la autorización para la aportura de las tabernas en domingo en las poblaciones menores de 10,000 habi-tantes, como en Puerto Real, corresponde a los Alcaldos, de accor-do con las Juntas de Reformas Socinles:

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 24 de enero de 1908, dierado para la aplicación de la ley del Descanso dominical a los establecimientos de bebidas, la dispo-sición octava de la Real orden de 27 de diciembre de 1928, dice textualmente que «la clasificación de establectinientos para distinguir las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares, se hará por los Alcaldes, «oyendo» a las Juntas locales de Reformas Sociales, - términos que permiten a los Alcaldes separarse en tal materia del dictamen de dichos organismos, y que la misma disposición añade que los recursos que se entablaren contra las providencias de los Alcaldes, serán resueltos por los Gobernadores oyendo a las Juntas provinciales de Reformes Sociales, por lo que el Alcalde de Puerto Real ha ajustado su conducta a preceptos en vigor, y, en cambio, el Gobernador civil, al resolver el recurso, sin oir a la Junta provincial, dejó de Henar un tramite taxativamente proceptuado:

Considerando que de la excepción del descenso dominical, establecida en el inciso H) del aparta-do 1.º del articulo 7.º del Reglamento de 19 de abril do 1905, han sido expresamento excluidas las tabernas, que están, por tanto, su-jetas a la prohibición del artículo 1.º de la ley, y que solumente en las poblaciones de menos de 10.000 almas, según ha previsto el último parraro del mencionado inciso H), podrán abrirso los domingos por el munero de horas que se determine, mediante autorización de «los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales», autorización que ha de entendorse como de facultad potestativa o discrecional, no como de providencia obligada de aquellas Autoridades, limitada luego por la regla 1.º de la Real orden de 31 de octubre de 1907, que no dispuso que los Al-caides hubieran de transfar forzosumente a la Superioridad las instancias por las que particulares o entidades solicitaran la autorizacion, ni las maciones que en tal sentido pudieran formularse por varios Vocalos o por el voto de la mayoria de la Junta Iteni de Roformas Sociales, sino que precup-tuó que, cuando el Alcaldo de una de las indicadas localidades estimara oportuna la autorización de la apertura de las tabernas en domingo y la Janta local coincidie-

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se inserturán olicialmente, a simismo canquier anuncio concernicete al servicio nacional que dimane de las mismas; lo Je interés particular previo el pago adelantado de veiote cóntimos de puseta por cada línea de inserción, Los anuncios a que haco referencia la circular de la Comisión provincial, lecha 14 de diciembre de 1907, en cumplimiento al alcurdo de la Diputación de 20 de noviembre de ciclo año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OPICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

ra con al Alcalde en tal apreciación, aquella medida no podría ser adoptada por ese solo acuerdo, sino que habria de ser propuesta a la Junta provincial le Reformas Sociales, para que esta resolviera lo que estimara procedento: por todo lo cual, antes y después de la Real orden de 27 de diciembre de 1923, la disconformidad del Alcaldo o de la Junta local de Reformas Sociales respecto a la procadencia de tales excepciones, es decisiva. sin perjuicio de los recursos pre-vistos en el artículo 30 del cinado Reglamento de 19 de abril de 1905. que han do ser resueltos por los Gobernadores, previa audiencia do la Junta provincial de Reformas Sociales; requisite este último une no se ha camplido por el Gobernedor civil de Cádiz al resolver el iuterpuesto por la Asociación Mozcantil a Industrial:

Considerando, no obstante, que no es posible admitir dos elesificaciones distintas da los establecimientos en que se expenden bebidas alcohóficas, una para la apli-cación de la ley del Pescanso diminical y otra para la de la Jor-nada mercantil, porque tal duplici-dad daria origen a confusiones que relajarian los preceptes legales y hariau dificilísima, sino imposible, la inspección, y que, si bien el Real decreto de 24 de cuero de 1908 encomendó a los Alcaldes la clasifiención de diches establecimientes para los efectos de la primera de las citadas leyes, previa andioneia de las Juntas de Reformas Socia-les, la ley de la Jornada mercantil de 4 de julio de 1918 encomendó, en cambio, a las mencionadas Juntas la aplicación en general de sas proceptos, como la fijación de his ras de apertura y cierre de los estublecimientos, exenciones, préprogas, determinación de las horas de trabajo de recadistas, repartidores, etc., la de las horas de desganso para la comida de la dependencia, la concesión de internados y aun la apreciación de los establecimientos comprendidos entre las excepciones del artiento 3.º, que alcanzan a en-fés, cervecerías y casas de concidas, pero no a las rabernas o expendedurias de bebidas cleobólicas, no

atribuyondo la log aquellas facal-

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

es de m, el atro, o di Ins-D, lie ami-

10've-

nmide la istra 100 Phes B 8115 usto elare: ain: : Con 1 dat

dos beirr. 80 ones irmo wie 3

ed laza

il 150+

nticie

a)

ONLIS

Diet

٠,:

1.11

tades a los Alcaides, sino en caso de no existir Junta en la localidad, como, en concordancia con tal espíritu de la ley, se declara taxativamente en los artículos 80, 87 y 88 del Reglamento de 16 de octubre de 1918, al determinar los deberes y atribuciones de las Juntas y de los Alcaides:

Considerando que la facultad de autorizar los domingos la apertura de las tabernas en las inoblaciones menoras de 10.000 almas, que el parrafo último del inciso H), apartado 1." del artículo 7." del Reglamento para la aplicación de la ley del Descauso dominical, atribuya a los Alcaldes, está supeditada en dicho percepto el acuerdo de la Alcaldía con la Junta local de Reformas Sociales, y que por Renlo orden de 81 de octubre de 1907, se limitaron aquellas atribucionas a la de proponer la excapuión a la Junta provincial de Reformas Sociales, disposición que se ajusta más al espíritu restrictivo de la ley y que permite coordinar la aplicación de ésta en las poblaciones corcanas:

Oido el Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se estime el recurso que promuere este expediente y so revoque la providencia del Gobernador civil de Cádiz, por la que fueron resueitos los recursos de que; a de varios Vocales de la Junta local de Reformas Sociales y de la Asociación Mercantil e Industria de Puerto Real, contra las decisiones del Alcalde de dicha ciudad, para la aplicación de la Real orden de 27 de diciembre de 1923.
- 2.º Que se declare, con carácter general, que esta Real orden últimamente citada se entenderá modificada en el sentido de que, tanto para la clasificación de los establecimientos de bebidas como para la autorización de la aportura de las adiorización de la spectifica de las domingos, en poblaciones menores de 10,000 hibitantes, prevaleceran sobre el criterio de los Alcaldes los acuerdos adoptados por mayoría on el seno de las Delegaciones locales del Consojo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) y que dichos acuerdos respecto a la apertura de las tabernas en demingo, habrán de ser sometidos a la resolución definitiva do las Delegaciones provinciales, según previena la Real orden de 31 de octubre de 1907.

3." Que por la Delegación local del Consejo de Trabajo de Puerto Real se proceda a la aplicación de las loyes de la Jornada mercantil y del Deseanso dominical a los establecimientos de bebidas conforme a lo dispuesto en el número auterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1925.⇒El Subsecretario encargado del Ministerio, Annos.

Senor Director general de Trabajo y Acción social.

/ Gazeta del día 23 de febrero de 1925).

#### Хетананапово

Electricidad

DON JOSÉ BARRANCO CATALÁ, Gobernador civil de esta pro-

Hago saber: Que por D. Pedro Liébana, vecino de Cabreros de Rio, como Presidents del Sindicato de Riegos de dicho Cabreros, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en término de Cabreros del Rio, a base de un motor de aceites pesados, con objeto de sumistrar fluido para alumbrado y usos industriales de dicho pueblo.

Lo que se hace público por el presenta anuncio para que las personas o entidades puedan presentar las reclamaciones que orean pertinentes, si se consideran perjudicadas con la petición, dentro del plazo de treinta dias, contados al día siguiente de su inserción en el Hozarin Opicial. de la provincia; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en los dias y horas hábiles de oficion.

as y horas hábiles de oficion. León 12 de marzo de 1925,

# José Barranco Català

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JESE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVIN-

Hago saber: Que por D. Miguel Diez Gutiérrez Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincis en el día 12 del mes de febrero, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 225 perteuencias para la mina de manganeso llamada Pepita, sita en el paraje. «Valle de Leivamaza» y otros, término y Ayuntamiento de Sancedo. Hace la designación de las citadas 225 pertenencias, on la for-

ma siguiente, con arregio al N. m.; Se tomará como punto de partido el centro de tuna calicata sobre un filón de hierre mangamesífero, abierta en la ladera izquierda del indicata en la ladera izquierda del indicade valle de Leiramaza, a lado del camino que va de Sancedo a San Vicente, y desde él se medicán 200 metros al NE, y se colocará ma estaca auxiliar; de ésta 1.500 al SE., la 1.º; de ésta 500 al NO., la 3.º; de ésta 500 al NE., la 4.º; y de ésta con 300 al NE., la 4.º; y de ésta con 300 al NE., se llugará a la estaca nuxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiemão hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitudo dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Le que se anuncia por medio del presente edicto para que en el termino de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expedieure tiene el núm. 8.098. León 26 de febrero de 1925.⇒Plo Partilla.

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento vigente de industrial, por la presente se requiere a los señores industriales comprendidos en las tarifas 1.º y 4.º y en los números de la 2.º y 8.º señalados con la letra A y siempre que excedan de dies en cada clase, el constituir gramio ó Colegio para distribuir individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 8.º, 4.º y 5.º del artículo 74. El plapo para solicitarlo será de diez dias, que empezarán a contarse al siguiente de su publicación en el Boleria

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores industriales comprendidos en los casos que se citar.

dos en los casos que se citan. León 7 de abril de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montas.

#### Circular sobre utilidades

Dispuesto por el artículo 20 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que los contribuyentes del opigrafe E) del námero 2 de la tarifa 1.º, articulo 4.º, deberán presentar anualmente a la Administración declaración jurada de sus ingresos profesionales, y por la Real orden de 26 de mayo de 1924, que aquellos con-tribuyentes que lubieren presenta-do sus declaraciones ajustándoso al año económico, deberán presentarla en el primer trimestre de 1925 por el periodo comprendido entre 1º de abril a 81 de diciembre de 1924, y que en lo aucesivo llevarán sus cuentas ateniendose al año natural, y que los contribuyentes del citado epígrafe E) que ejerzan en profesión en varias provincias, deberán pre-sentar en las Administraciones de Contribuciones, hoy de Rentas Pú-blicas, de aquellas en que tengan su residencia habitual, declaración jurada de los ingresos obtenidos en todas ellas y procediéndose por dicha Oficina a la práctica de la liquidación correspondiente.

Finalizado el período de presentación reglamentaria, se advierte a los expresados contribuyontes: Abogados, Notarios, Médicos, Ingonieros, Arquitectos, Agentes de Cam-bio y Belsa y Corredores oficiales de Comercio, que de no dar cumplimiento a cuanto se dispone en las citadas disposiciones legales, dentro del plazo de quince dias improrrogables, que con senalada benevolencia esta Administración les concede, les serán impuestas las penalidades que correspondan por la falta de presentación de las declaraciones de utilidades en el tiempo y forma en que deban facilitarse a la Administración, y haciendo uso de la facultad conferida por el articulo 28 para liquidar y cobrar el tributo toman-do por lase los datos que la Administración pueda procurarse por otros medios.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público en este periódico oficial.

León, 4 abril 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Victorino Flórez, en nombre y con poder de D. Isidro Barriales, D. Donato Cañón, don Natalio Prieto, D. Acisclo Cañón, D. Westremundo Llamazares, dou Abundio Alonso y D. Justino Canon Diez, todos mayores de edad y vecinos de Villamoros, Ayuntamiento de Mansilla Mayor, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador givil de esta provincia, fecha veintiséis de enero del corriente año, por la que se ordena a los recurrentes dejeu a disposición de la Junta vecinal de dicho Villamoros, los pedazos o parcelas de terreno que vienon pose-yendo hace diez años de las praderas del común tituladas «Las Vallinas y Campillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 21 de febrero de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.\*: El Secretario accidental, Egberto Méndoz.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de León

Por este Ayuntamiento, y a instancias del mozo Emeterio Aller del Arbol, número 181 del alistamiento del actual reemplazo, sa ha instrukto expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su hermano Isidoro Aller del Arbol; y a los efectos dispuestos en el artículo 298 del Reglamento para la aplicación de la vigente Loy, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Isidoro Aller del Arbol, se sirvati participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, flumo y emplazo al moncionado Isidoro Alber del Arbol, pura que comparezen ante un autoridad o la del puro donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, el fines relativos al servicio militar de sa hormano Emeterio Alber del

Arbol.

El repetido Isidoro Ailer del Arbol es natural de León, hijo de Isidoro y de Victoria, y casata 37 anos

Sus señas son: estatura un metro 580 millmetros, color sano, ojos negros; vestía ordinariamente de traje de pare

En León, a 2 de abril de 1925. = El Alcalde, Francisco Orespo. =Fl Secretario, Antonio Marco.

por este Ayuntamiento, y a insmucius del mozo Tertuliano Ray Menendez, número 137 del reemplade 1923, se ha instruido expodiente justificativo para acreditar a ausencia, por más de diez años e gnorado paradero, de su hermano cleuterio Rey Menéndez; y a los fectos dispuestos en el art. 293 del leglamento para la aplicación de la igento Ley, so publica el presente lieto pera que cuantos tenganconoimiento de la existencia y actual aradero del referido Eleuterio Rev Menéndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldia con el mayor número e datos posible.

los

ıis-

lan

ro

eι

en

tro

lon

ίπ.

lon

Эα-

ru-

ato

3112-

lu-

da

da

tte

ďе

la-

ц

de

แล

ıi-

de

:11

Al propio tiempo, cito, llamo y uplazo al mencionado Eleuterio Rey Meneudez, para que comparez-n ante mi autoridad o la del punto doude se halle, y si fuera en el ex-ranjero, aute el Consul español, a nues relativos al servicio militar de su hermano Tertuliano Rey Menén-

nez. El repetido Elenterio Rey Menén-dez es natural de La Unión de Cam-pos, hijo de José Rey y de Cilinia Menendez, y cuenta 35 años de edad.

Sus sonas son: estatura baja, color moreno, ojos negros; vestia ordinariamente de oscuro.

En León, a 2 de abril de 1925.— El Alcalde, Francisco Crespo.—El Secretario, Antonio Marco.

Por este Ayuntamiento, y a instancias del mozo Tertuliano Rey Menéndez, número 137 del reemplazo de 1923, se ha instruído expediento justificativo para arreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su hermano kidro Rey Menéndez; y a los efectos dispuestos on el artículo 293 del Reclamento para la aplicación de la vigente Ley, se publica el presente elicto para que cuantos tengan co-nocimiento de la existencia y actual paradero del referido Lidro Rey Menendez, se sirvan participarlo a le datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y Menéndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde so halle, y si fuera en el ex-nanjero, ante el Cónsul español, a ines relativos al servicio militar de a hermano Tertuliado Rey Menén-

El repetido Isidro Rey Menéndez repetito Isiaro may Menendez e natural de La Unión de Campos, hijo de José Rey y de Cilinia Menendez, y cuenta 29 años de edad.

Sus sonus son: estatura regular, rolor moreno, ojos negros; vestia ordinariamento de obrero.

En León, a 2 de abril de 1925.= El Alcalde, Francisco Crespo.=El Sceretario, Antonio Marco.

#### Alcaldia constitucional de Oazonilla

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordipario para el ejercicio de 1925-26, e halla expuesto al público en esta Secretaria durante el plazo de quin-ce dias, así como la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre cames y vinos, al objeto de que puedan ser "xaminados dichos documentos por ualquier vecino y formular las re-

clamaciones que crean justas.

Onzonilla, a 3 de abril de 1925.

El Alcalde, Manuel Gurcía.

#### Alcaldia constitucional de Algadefe

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por un plazo de quinco dias y tres mas, para oir reclamaciones, ol reparto general y de la ganaderia de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico proximo pasado de 1923-24.
Algadefe, a 2 de abril de 1925.=

El Alcalde, Amader Cadenas.

#### Alealdia constitucional de Llamas de la Ribera

Continuando la ansencia, en ignorado paradero, por más de dies años, de Francisco Alvarez Alvarez, hermano del mozo Pedro Alvarez Alvarez, número 9 del reemplazo de 1924 por este Ayuntamiento, se publica este anuncio para que las personas que pudieran teuer noti-cias de él lo manifiesten en esta Al-caldía, a los efactos del expediente de excepción legal (hoy de prorroga) del mencionado hermano del au-

Llamas de la Ribera, a 18 de marzo de 1925.=El Alcalde, Nicolas Alcoba.

#### Alcaldia constitucional de Villagatón

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 29 de marso de 1925, acordó arrendar el arbitrio sobre el consumo de vinos del pró-ximo ejercicio de 1925-26; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público que las reclamacion nes que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación muni-cipal dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Botaria Opinial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá

passou uneno pisso, no se admittră ninguna de las que se formulen. Villagatón, a 7 de abril de 1925. El Alcalde, Santiago Martínez.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del 29 de marzo último, acordó arrendar el arbitrio sobre el consumo de carnes del próximo ejercicio de 1925-26; y a tenor de la dispueste en el articulo 26 del Regiamento de 2 de julio de 1924. se hace público que las roclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Bolerin Origial de la provincia; en la inteligencia de quo pasado dicho plazo, no se admitica

ningano de las que se formulen.
Villagatón, a 7 de abril de 1925.
El Alcalde, Santiago Martínez.

El mozo Victoriane, Alvarez Garcia, número 15 de 1922, adujo seguir ignoinado el paradero de su hermano Pedro Alvarez Pérez, hace más de 15 años. Lo que se anuncia para hacer valer la excepción de prórroga de la base 6.º, letra B, caso 1.º, de la vigente ley de

Villagatón, a 7 de abril de 1925. El Alcalde, Santiago Martínez.

#### Alcaldia constitucional de Villaquejida

Por renuncia del que la desempe-naba, con traslado de residencia, se

halls vacante la plaza de Médico titular, dotada con el sueldo anual de LOX) posetas en el éjercicio code I. (XX) posetas en el ejercició co-riente y con 1.500 pesetas anuales a partir del I.º de julio proximo y el 10 por 100 más de esta cantidad como Inspector numicipal de Sani-dad, que ha de ser también de esto Ayuntamiento, con la obligación de prestar la asistencia médico quirur-gica necesaria a 25 familias pobres que anualmente designará la Corporación municipal y los demás servicios benéfico-sanitarios prevenidos por las disposiciones vigentes; y para su provisión en propiedad, por medio de concurso, se anuncia va-cante por término de treinta diss, a partir del siguiento al en que este anuncio se inserto en el Bonzzin Oricial de la provincia, para que durante ese plazo presenten los as-pirantes a dicha plaza sus solicitu-des, acompañadas de copia del título profesional y de los demás documentos de méritos y servicios, no siendo admitidas las instancias que se presenten sin estar extendidas en papel común de una peseta o reintegradas con una póliza del mismo precio; pues transcurrido el plazo del con-curso se resolverá el mismo con arreglo a las disposiciones vigentes, nombrando de Médico titular de la plaza al aspirante que proceda, con la condición también de Inspector municipal de Sanidad y con los derochos y obligaciones indicadas y demás del Reglamento de empleas dos técnicos del Ayuntamiento.

es tecnico de ayuntamiento. El agraciado con la plaza ha de residir en esta localidad y deberá celebrar contrato de iguala con los vecinos pudientes del pueblo, que son unos 280, para prestal·les la asistencia correspondiente de su pro-

Villaquejida, 80 de marzo de 1925. El Alcalde, José Gallego.

#### Alcaldia constitucional de Cubillas de Rusda

Se halla vacanta y se anuncia para su provisión, la plaza de Far-macéutico municipal de este Ayun-tamiento, con el sueldo anual de 325 pesetas, con obligación de suministrar gratuitamente medicamentos a cincuenta familias pobres. Lo que se hace público por medio

del Boneris Orienza de la provincia para que los aspirantes a dicha pla-za lo hagan en término de quince dias, contados desde el siguiente a su publicacióu.

Cubillas de Rueda, 1.º abril 1925. El Alcalde, Vicente Garcia.

#### Alcaldia constitucional de Cabreros del Rio

Continuando la ausencia, por más de diez años, de Gabino Madruga González, hermano del mozo Policarpo Madruga González, número 1 del reemplazo de 1923, se anuncia por el prosente, a fin de que si al-guien tiene noticis de cl, lo comu-nique cuanto antes a esta Alcaldia, Cabreros del Río, 2 de aloril da 1925,=El Alcalde, E. Alvarez.

Aprobado por el respectivo Plono de los Ayuntamientos que a continuación se citan, el proyecto de pre-supuesto ordinario de cada sino de ellos, formado por la Comisión municipal permanento respectiva, para el ejercicio de 1925 a 1926, y cum-pliendo lo dispussto en la Real

orden de 10 de abril de 1924, dicho presupuesto se halla expuesto al público en la respectiva Secrotería municipal por el plazo de quince dias; durante el cual y tres dias mas, los habitantes de los Municipios que a continuación se expresan, pueden interponer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los moti-vos senalados en el art. 301 del Estatuto municipal:

Brazuelo Candín Carmenes Castrillo de los Polyazares Garrafe Laguna Dalga La Vecilla Luyego Murias de Paredes Posada de Valdeón Riego de la Vega San Pedro de Bercianos Santa Marina del Rey Santovenia de la Valdoncina Sobrado Toreno Valverdo Enrique Vegaquemada Villagatón Villamegil

Formado el padrón municipal de habitantes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la respec-tiva Secretaria de Ayuntamiento, por termino de quince dias, con el fin de cir las reclamaciones que

se presenteu: Cubillas de Rueda Villamegil

Las listas de mayores contribu-ventes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, do los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan expuestas al publico en la respectiva Secretaria de Avuntamiento, por el termino reglamentario, a fin de oir las reclamaciones ane puedan presentarse por los que crean les interesa:

Quintana dal Marco La Pola de Gordón Valderrueda Valdesamario Villamegil Villaturiel

#### Alcaldia constitucional de Riego de la Vega

Por termino de ocho dias se hallan de manifiesto al público en la Secretaria do este Ayuntamiento al objeto de oir reclamaciones, el re-partimiento de rústica y urbana, y por diez dias la matricula industrial de subsido.

También se hallan de manificato las transferencias de crédito acordadas por el Ayuntamiento pleno en la parte referente a los gastos para cubrir las atenciones de unos capitulos a otros,

Riego de la Vega 31 de marzo de 1925.—El Alcalde, Vicento Marticez.

#### Alcaldia constitucional de Valdesamario

Aprobado por el Ayuntamiento pluno y representantes de las Jun-las vecinales el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925 a 1926, se halla expuesto al Valdesamario 8 de abril de 1925. El Alcalde, Nicanor Melcon.

#### Alcaldia constitucional de Quintana del Marco

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaria, nunicipal por el término de ocho días hábiles; durante los cuales y ocho días más, podrán los contribuyentes de esta Ayuntamiento hacer.

las reclamaciones que crean justas.

Quintana del Marco 2 de abril de
1925.—El Alcalde, Pedro Vecino.

#### JUZGADOS

Don Luis Gasque y Pérez Aznar, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de León

y su partido.
Doy fet Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre habilitación de pobreza de D.º Antonia Garcia Díaz, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parta dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

· Encabezamiento. - Sentencia. - En la ciudad de León, a cuatro de marzo de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Tomas Pereda y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de la una, como domandante, D. Antonia García Diaz, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Nicanor Lobajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, y de la otra, y como demandados, Valentín Martinez, mayor de edad y vecino de Santa Olaja de Eslonza, y Serafin Cigales, mayor de edad y vecino de Villarmin, sobre que se declare po-bre a D. Antonia Garcia Diaz, para, en tal concepto, litigar con aquellos, en autos sobre nulidad del testamento otorgado por Plácido Garcia Romo, habiendo sido tam-bién parte el Sr. Abogado del Estado, con el que sólo se han entendido estos autos, por no haberse persona-do en ellos los demandados.

Parte dispositiva. - Fallo: Que deho declarar y declaro pobre, en el sentido legal, a D.ª Antonia García Diaz, vecina de esta ciudad, para litigar con D. Valentín Martinez y D. Serafin Cigales, en autos sobre nulidad del testamento otoricado por D. Placido Garcia Itomo, asi como para reivindicar los bienes constitutivos de la herencia de dicho señor y la declaración de heredera ab intestato del mismo y ejercitar la acción criminal correspondiente, concediéndose a la D.ª Autonia los beneficios dispensados a los de su clase, sin perjuicio de lo establecido en los ar-ticulos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.=Así, por esta mi

sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomas Pereda.—Con rubrica.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto ecamerda blen y fielmente como an original, a que me remito; y para, que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en León, a diccisiete de marzo de mil novecionos vointicinco.—El Secretario, Lodo. Luis Gasque Pérez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Tomás Pereda.

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de esta villa y

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en juicio declarativo de menor cuantía seguido en esto Juzgado a instancia del Procurador don Augusto Martinez, a nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros do León, contra D.ª Mariana Terrón, vecina de Fabero y viuda de D. Raimundo Abella, en rebeldía, sobre reclamación de mil seiscientas veinto pesetas y costas, ratificando el embargo preventivo practicado con fecha dos de agosto altimo, se socan a pública y primera albasta, por término de veinte dias, los inmuebles embargados a D." Mariana Terrón, la que tendrá lugar ol dia siete de mayo próximo, a las once de la mañana, en da sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad do les mismes; que para tomar parte en ella será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas quo se subastan, las signientes:
1.\* Un prado, en los denomina-

1.4 Un prado, en los deuominabero, su cabida como seis ároas, y linda Este, otro de Panteria Abad; Sur, más de herederos da Isidro Alfonso; Oesta, con otro do Basilio Pérez Abad, y Norto, otro prado de herederos de Pedro Yáñez; tasado en seisciontas veinticino pesetas.

2.ª Otro prado, al sitio del «Juncal», igual termino, su cabida como de dos éreas, y dotormina: Este, otro de Blas Pérez Alfonso; Sur, otro de José Guerra y otros; Oeste, otro de herederos de Fructuoso Pérez, y Norte, más prado de Tomasa Robles; tasado en trescientas pesotas.

3.ª Otro, en ol mismo punto y término que el anterier, su cabida como dos áreas, y linda Este, otro de Blas Pérez Alfonso; Sur, más de Balbino González; Oeste y Norte, pared que le separa de otro prado de Cándido Abella; tasado en doscientas sotenta y cinco pesotas.

4." Otro prado, en "Ardarida", igual término, su cabida como un área, y confina: Este y Oeste, otro de Urbano Valearce; Sur, más de herederos de Eugonio Pérez, y Norte, de José Conzález; tasado en cinto elemente.

ciento cincuenta pesetas.

5.º Otro prado, en los de las «Matas», igual término, su cubida como cuatro areas, y confina: Este, cierre que lo separa de otro de Manuel Terrón; Sur y Oesto, más prado de Marcelho Valcarco, y Norte,

también de Marcelino Valcarce: tasado en ciento veinticinco pesetas.

6.\* Otro prado, en el mismo punto y término que el anterior, su cabida como dos áreas, y linda Este, otro de Matías Terrón; Sur, más de herederos de Claudino Pérez; Oeste, ono camino o carretera, y Norte, otro de Urbano Valcarce; tasado en cien pesetas.
7.ª Una tierra, en el sitio de la

7. Una tierra, en el sitio de la «Granda», en el mismo tèrmino que el anterior, y confina: Este, otra de herederes de Carlos Bianco: Sur, más de Higinio Jánez; Oeste, otra de Rosa Abad, y Norte, de Constantino Alfonso; tasada en cuatrocientas pesetas.

cientas pesetas.

8.º Otra tierra, eu el mismo punto y término que la anterior, su cabida como un área, y determina:
Este y Sur, más de Carmen Abella;
Oeste, se ignora, y Norte, más de herederos de Jerónimo Granja; ta-

sada en cincuenta pesetas.

9.\* Otra tierra, en el sitio de la \*Machona-, en el mismo término, su cabida como cuatro áreas, y contina: Este, cou más tierra y custaño de Dolores Fernández; Sur, otra de Manuel Robles, Oeste y Norte, otra de Felipe Terrón, y contiene un castaño; tusada en ciou pesetas.

10. Otra, en el Campo de las Liebres, su cabida como cuano áreas, y confina: Este y Sur, otro de herederos de José Torrón Guerra; Oeste, se ignora, y Norto, otro de Manuel Terrón: tasada en cincuenta posetas.

11. Otra tierra, en las viñas de arriba, igual termino, su cabida como dos áreas, y linda. Este, más tierra y castaños de Francico Granja Rodríguez; Sur, otra de Valentín Alvarez; Geste, se ignora, y Norte, con camino; tasada en cuarenta pesetas.

12. Otra tierra, en La Granda, igual término, su cabida como ocho areas, y linda Esta, con camino; Sur, más de Eugenio Pérez; Oesta, nás de Manuel Robles, y Norte, más de Molchor Abad; tasada en trescientas pesetas,

Dado en Villafranca del Bierzo y marzo treinta y uno de mil novacientos veinticinco.—Rodrigo Valdés,—El Secretario, Fernando Gargia Barsala.

Den Miguel Ordéñez Pérez, Juez municipal de Carrizo (León).

Hago saber: Que para hacer el pago a D. Teótilo López, vecino de Carrizo, de la cantidad de seiscientas veintiocho pesetas, que le os en deber la Sociedad Agricola «La Fitneza,» con domicilio social en el mismo, se suca a pública subasta, como de la propiedad de dicha Sociedad, la fiaca que sigue:

Un linerto, en término de Carrizo, al sirio denominado "Carretera." de cabida un celemin de trigo, próximamente: linda N., casa de in misma entidad; M., callo; P., callejón y N., carretera, tasado en seisetentas cincuenta pesetas.

Diela subasta tondrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de mayo próximo, hora de las dos de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalto.

El rematante se habrá de confor-

mar con el testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no existir títulos de propiedad

Dado en Carrizo de la Ribera a once de abril de mil noveciento veinticinco. El Juez, Miguel Ordôtez. El Secretario, Daniel Garrido

Don Pedro Martinez de León, Jucz municipal de esta villa de Villahornate.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hara mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia,—Sr. D. Pedro Martinez de León.—En la villa de Villahornate, a vointitrés de marzo de
mil novecientos veinticinco: visto
por el Juez municipal el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Eutiquiano Morán Fernández, vecino de esta villa, contra
los herederos de Angela Fernández,
vecina que fué de la misma, sobre
reclamación de cuatrocientas seten-

ta y cinco pesetas; Fello: Que debo de condenar y condeno a los demandados herederos de Angela Fernández, a que en el término de diez dias paguen al demandante D. Entiquiano Moran, las cuatrocientes setenta y cinco pesetas y las costas y gastos del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez. Pedro Martínez, s

Y para publicar en el Boleris Orictal de esta provincia; a fin de quesirva de notificación a los demandados en rebeldía, firmo la presente en Villahornate, a veinticineo de marzo de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Pedro Martínez.—El Secretario habilitado, Ulpiane

Don Pedro Martinez do León, Juez municipal de esta villa de Villahornato.

Gaitero.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hara mérito, recavo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dipositiva, dicen:

\*Sentencia.\*Se. D. Pedro Martinez de León.\*En la villa de Villahornate, a veintitrés de marzo de
mil novecientes veintitines: vista
por el Juez municipal el preceden
to juicio verbal, celebrado a instantia de D. Atanasio Mován Fernández, vecino de esta villa, contra los
heraderos de Angola Fernández,
vecina que fué de la misma, sobrreclamación de ciento veintitrés po-

Fallo: Que debo de condenar y condena a los demandados herederios de Angela Fismandez, a que pagnetal demandanto D. Atamsio Moria, las ciento veintitros pesetas y las rostas y gastos del juicio. —Así, definitivamente juzgando, lo promurcio, mando y firmo.—El Juez, Pedro Martínez.»

Y para publicar en en Bolestis
Oficial de esta provincia, a fin deque sirva de notificación a los de
mandados en rebeldia, firmo la presente en Villahornate, a veinticitico de marzo de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Pedro Marrinoz
El Secretario habilitado, Abuado
Gairero.

#### LEÓN

Imp. de la Diputación provincia!